

Proyecto de ley que modifica la Ley 19.620 sobre Adopción



SENAME
Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE MENORES



Antecedentes históricos

1934 - 1999

Ley de Adopción N° 7.613 de 1943

Esta ley concibió la adopción como un acto privado entre adoptante y adoptado (pacto de familia), que no constituía estado civil, ni rompía los vínculos de origen del adoptado. Su principal objetivo era entregar derechos hereditarios y otras ventajas económicas a los adoptados, quienes podían ser menores o mayores de edad.

Esta adopción, llamada “contractual” estuvo vigente – junto otros dos tipos - hasta que se promulgó la actual Ley N° 19.620.



Antecedentes históricos

1965 - 1988

**Ley de Adopción
N° 16.346, promulgada
el 20 de octubre de 1965**

Si bien se dictó una nueva ley sobre la materia, se mantuvo vigente la anterior, coexistiendo dos tipos de adopción. La nueva, denominada Legitimación Adoptiva, confería a los adoptados el estado civil de hijo legítimo de sus adoptantes.

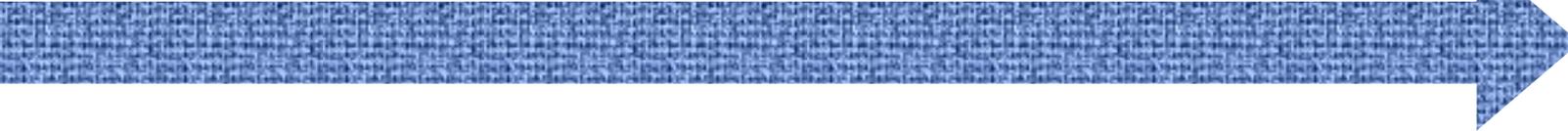
Sin embargo, esta ley disponía la destrucción de todos los antecedentes de origen del adoptado, contraviniendo el derecho fundamental a conocer la propia identidad, que tanto la ley vigente como el proyecto, garantizan, al disponer la conservación de los antecedentes, guardados en custodia.





Antecedentes históricos

1988 - 1999



Ley de Adopción N° 18.703 de 1988

- Esta ley derogó la legitimación adoptiva y consagró una adopción Plena y una Simple, dejando, además vigente la antigua Adopción Contractual.
- Consagró, asimismo, un procedimiento de salida del país de niños/as, con fines de adopción en el extranjero.

Sistema Administrativo



Al SENAME sólo le correspondía emitir opinión respecto de la salida del país de niños/as con fines de adopción en el extranjero. El informe entregado por el SENAME no era vinculante.



Antecedentes históricos

1999 a la fecha



Ley de Adopción N° 19.620

Esta ley significó un profundo avance en materia de adopción, adecuándola a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990. Así, recoge en su articulado el INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, el derecho prioritario del niño/a a no ser separado de su familia biológica y el derecho a ser oído en todas las cuestiones que le conciernan.

Dispone que la adopción es una sola y confiere siempre al adoptado el estado civil de hijo/a respecto del o los ntes.

El procedimiento previo para definir la adoptabilidad del

requiere la necesidad de acreditar la idoneidad del o los padres adoptivos.



Antecedentes históricos



1999 a la fecha



Ley de Adopción N° 19.620

- Elimina la incertidumbre acerca del destino de los niños/as que salían del país para ser adoptados en el extranjero, al disponer que la adopción siempre se constituye en Chile, de acuerdo a la ley chilena. Asimismo, incorpora medidas y sanciones para evitar el tráfico de niños/as.
- Contempla una adopción nacional para adoptantes que residen permanentemente en Chile, y una internacional para matrimonios residentes en el extranjero. Permite también, adoptar a personas solteras o viudas
- Establece un orden de prelación para adoptar, teniendo la prioridad los matrimonios residentes en Chile, en segundo lugar, los matrimonios residentes en el extranjero, permitiendo adoptar a personas solteras o viudas como tercera opción.



Antecedentes histórico

1999 a la fecha



Sistema Administrativo

- El Servicio Nacional de Menores, asume la calidad de Órgano Rector del sistema de adopción y Autoridad Central en materia de Adopción Internacional.
- Establece la existencia de programas de adopción, entendido como el conjunto de actividades tendientes a procurar al niño/a una familia responsable.
- Se acreditan organismos privados nacionales y extranjeros para desarrollar Programas de Adopción.
- SENAME crea paulatina, pero progresivamente Unidades de Adopción en todas las Direcciones Regionales del país.



Contexto nacional y proyecto de ley que modifica la Ley 19.620 sobre Adopción



- A más de 14 años de entrada en vigencia la actual Ley N° 19.620 sobre adopción se han presentado diversos cambios sociales, en especial, en lo que respecta a la constitución de la familia.
- Por ello, el Ministerio de Justicia y Servicio Nacional de Menores en atención a estos cambios, así como también a las deficiencias y vacíos de la ley, que se han hecho evidentes con el paso del tiempo, consideraron pertinente promover una propuesta de reforma.
- En este contexto, en el período 2008 al 2013, se trabajó en un estudio investigativo, con el apoyo de la Agencia de Cooperación Internacional AGCI y de la Agencia de Cooperación Alemana GTZ, para posteriormente culminar en una propuesta de reforma a la legislación vigente en materia de adopción.



Contexto nacional y Proyecto de ley que modifica la Ley 19.620 sobre Adopción



- Así, en el mes de octubre del año 2013, el proyecto de ley de reforma a la Ley de Adopción ingresa a tramitación legislativa, en un contexto de cuestionamiento al sistema proteccional chileno.
- De este contexto surge la necesidad de mejorar el quehacer del Servicio Nacional de Menores, a través la instalación de canales de comunicación para el desarrollo y fortalecimiento de un trabajo coordinado entre las instancias técnicas de protección y adopción.
- Actualmente los temas desarrollados en la proyecto de reforma se están trabajando en una mesa de Trabajo Bipartita entre el SENAME y el Ministerio de Justicia.



El Proyecto de Ley de Adopción; cuestiones generales



- Manteniendo los aspectos positivos, subsana una serie de vacíos y deficiencias de la ley 19.620.
- La propuesta inicial fue sometida a la opinión de académicos y se discutió en mesas de trabajo entre el SENAME y diversos actores ligados al tema.
- Es, en general, un buen proyecto, pero que tiene ciertos defectos técnicos y debe ser objeto de algunos perfeccionamientos.



Principios



Los principios básicos que inspiran la actual ley de adopción, se explicitan en la Proyecto. Estos son:

- El interés superior del niño.
- El derecho del niño/a, a ser oído en todos los asuntos que le conciernen.
- El derecho del niño/a a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, prioritariamente su familia de origen.
- El derecho del adoptado/a a conocer sus orígenes.
- El derecho a la reserva, en virtud del cual solo pueden requerir los antecedentes de la adopción - que se guardan en custodia en el Servicio de Registro Civil - el adoptado/a mayor de edad y los adoptantes.



Aspectos relevantes de la legislación vigente que el proyecto conserva, mejorando, en algunos casos, su regulación



- Un solo tipo de adopción en relación a sus efectos: da a todos los adoptados el estado civil de hijos/as de su o sus adoptantes.
- La adopción internacional se constituye en Chile, de acuerdo a la ley chilena, manteniéndose en términos generales, su regulación.
- Los programas de adopción y los roles del SENAME y sus organismos colaboradores, al igual que su acreditación, supervisión y fiscalización por parte del Servicio.
- La separación del procedimiento judicial en dos etapas; una previa, destinada a indagar si existen o no las circunstancias que permiten que el niño/a sea adoptable y la de adopción propiamente tal, que tiene un carácter no contencioso.
- Las sanciones, que han logrado impedir el tráfico de niños/as.



Principales mejoras que introduce el Proyecto (1)



- Explicita los principios rectores que lo inspiran; aquéllos que sustentan el sistema de adopción y emanan de la CIDN (tendencia de la legislación más moderna).
- Titula cada uno de los artículos, lo que facilita su comprensión (también e tendencia de la legislación más reciente).
- Incorpora un catálogo sistematizado de causales de adoptabilidad, ampliando las ya existentes.
- Agiliza el procedimiento de adoptabilidad y exige que la oposición de los parientes sea fundada.



Principales mejoras que introduce el Proyecto (II)

- Contiene medidas tendientes a garantizar la seriedad de la decisión de entregar un hijo/a en adopción.
- Se crea la figura de la reapertura del procedimiento de adoptabilidad, cuando los niños/as que hayan sido declarados no adoptables continúan institucionalizados o reingresan a las instituciones residenciales, víctimas de nuevas vulneraciones.
- Regula la adopción de niños/as o adolescentes en el extranjero por personas residentes en Chile.
- Se regula la figura de la adopción por integración, que se aplica en los casos en que el niño vive con su padre o madre biológica - sin haber sido reconocido por su otro progenitor - cuyo cónyuge desea adoptarlo.

Aspectos del Proyecto que deben perfeccionarse (1)

- El contenido, sumamente restringido de la definición que se da del interés superior del niño. (Lo óptimo, sería no definirlo, por cuanto se trata de un concepto abierto, que debe aplicarse a múltiples situaciones).
- El establecimiento, como norma residual, que “cualquier otra causa justificada” puede ser causal para declarar la adoptabilidad de un niño/a.
- Las causales de adoptabilidad por orfandad, discapacidad mental, trastorno de la personalidad, drogadicción, alcoholismo, maltrato o negligencia de uno de los padres debería operar solo cuando la circunstancia afecta a ambos padres. (Si es uno solo el afectado, deben aplicarse las normas del Código Civil relativas al cuidado personal y la patria potestad).
- La presunción de el consentimiento de los padres y otros parientes que no concurren a la citación del tribunal en el contexto del procedimiento de adoptabilidad, sin distinguir si la ausencia ha sido justificada o injustificada.

Aspectos del Proyecto que deben perfeccionarse (II)

- Permitir la adopción de personas mayores de edad (entre 18 y 24), cuestión totalmente extraña a la naturaleza de ésta, tal como se entiende en la actualidad.
- Es necesario revisar la institución de la protección intrafamiliar que crea el proyecto, que prácticamente no difiera de la entrega del cuidado personal del niño/a que hace el juez, cuando priva de éste al padre y/o madre.
- Es necesario regular con mayor cuidado la situación de los guardadores o familias de acogida, permitiéndoles someterse siempre al procedimiento de evaluación de idoneidad, en la medida en que cumplan los demás requisitos.

Aspectos debatidos no considerados en propuesta



1. Dependencia del Área de Adopción.
2. Separación de actividades que conforman el Programa de Adopción, en lo que se refiere a la familia de origen, a los niños/as y adolescentes, y a los futuros padres adoptivos.
3. Consagración de adopción administrativa, con homologación judicial (tema a debatir).
4. Adecuarlo al proyecto de Acuerdo de Vida en Pareja, AVP.



Otros temas que deben incluirse



1. En los programas de adopción sería necesario separar claramente las áreas relativas a la familia de origen, a la protección de los niños/as y a las familias adoptivas.
2. Incluir también la posibilidad de reabrir el procedimiento de adoptabilidad, cuando el padre o madre o ambos u otros parientes de los niños/as declarados adoptables que siguen institucionalizados han adquirido las condiciones necesarias para asumirlos.

